

Carta a los Demandantes por opioides en relación con las resoluciones de opioides, los materiales de Fecha límite y los casos del Capítulo 11 de Endo

Somos asesores especiales del Comité Oficial de Demandantes de Opioides (el “OCC”) para los casos de quiebra del capítulo 11 (los “Casos del Capítulo 11”) de Endo y de sus deudores afiliados del capítulo 11 (colectivamente, “Endo”). El OCC fue nombrado al comienzo de los Casos del Capítulo 11 para actuar como fiduciario de los intereses de todos los titulares de reclamaciones por daños sufridos a causa de los productos y prácticas de Endo con opioides (colectivamente, “Reclamaciones por opioides”). Nos dirigimos usted con esta carta para ofrecerle información acerca de algunos de sus derechos en los casos de quiebra de Endo.

Si desea presentar una reclamación contra Endo, deberá cumplimentar los materiales adjuntos y devolverlos como se indica en los propios materiales. La fecha límite para que los Demandantes por opioides privados (según se define a más abajo) presenten una prueba de reclamación es el 7 de julio de 2023 (la denominada “Fecha límite”). Si no presenta una prueba de reclamación a tiempo y no se le otorga el derecho a presentar su reclamación una vez vencida la fecha límite, es probable que no pueda recibir ningún importe de los fideicomisos que puedan establecerse para los Demandantes por opioides privados.

Endo ha decidido realizar una subasta para vender prácticamente la totalidad de sus activos. El 3 de abril de 2023, el Tribunal de Quiebras del distrito sur de Nueva York (el “Tribunal”) dictó una orden por la que, entre otros aspectos, se aprobaban algunos procedimientos de licitación en relación con esta subasta [ECF n.º 1765] (la “Orden de procedimientos de licitación”). En virtud de la Orden de procedimientos de licitación, Endo también ha recibido la autorización necesaria para celebrar un acuerdo con el comprador propuesto para prácticamente todos sus activos: su “licitador de la puja inicial” o licitador (principal) (el “Licitador de la puja inicial”), que está de acuerdo en adquirir los activos a un precio fijo si no se presentan otros licitadores.

Si el Licitador de la puja inicial resultara ser el “Licitador ganador” (como se define en la Orden de procedimientos de licitación), el Licitador de la puja inicial ha acordado con el OCC (como parte de una resolución general de varias disputas) establecer un fideicomiso voluntario (así como ciertos subfideicomisos voluntarios) en beneficio de los “Demandantes por opioides privados” actuales (a diferencia de organismos públicos, como entidades gubernamentales, escuelas públicas o tribales que deseen hacer valer sus reclamaciones, que se tratarán por separado) (tal fideicomiso, el “Fideicomiso privado por opioides”). El Licitador de la puja inicial ha acordado financiar el Fideicomiso privado por opioides con 119,2 millones de \$ (el “Producto del fideicomiso”) en un plazo de dos años tras el cierre de la venta. Según los términos de la resolución, el Licitador de la puja inicial también tiene derecho a financiar el Fideicomiso privado por opioides antes de dos años después del cierre con un descuento. Los detalles de la resolución alcanzada entre el Licitador de la puja inicial y el OCC constan en el sitio web establecido por el OCC (el “Sitio web del OCC”), en la dirección <https://cases.ra.kroll.com/EndoOpioidClaimantInfo/>.

Si se establece el Fideicomiso privado por opioides, los derechos de cada Demandante por opioides privado actual para recibir su parte estarán sujetos a los “Protocolos de distribución del fideicomiso” que establecen los criterios para evaluar las reclamaciones y distribuir el fideicomiso entre los Demandantes por opioides privados. Habrá Protocolos de distribución del fideicomiso separados para cada una de las categorías de Demandantes por opioides privados, por ejemplo, víctimas de lesiones personales (incluidos los niños nacidos con síndrome de abstinencia neonatal), terceros responsables de los pagos, hospitales y médicos de urgencias.

Es importante destacar que, para poder participar en el Fideicomiso privado por opioides y recibir el Producto del fideicomiso, los Demandantes por opioides privados deberán hacer lo siguiente: (a) cumplimentar un formulario de prueba de reclamación y devolverlo antes de la Fecha límite como se explica y establece en el formulario de prueba de reclamación y en los materiales de Endo adjuntos a este documento; y (b) cualquier demandante que devuelva el formulario de prueba de reclamación, debe (x) elegir si participa voluntariamente del Producto del fideicomiso (y, si es necesario, proporcionar documentación justificativa y cualquier otro elemento requerido por el Fideicomiso privado por opioides o subfideicomiso aplicable al Demandante por opioides privado), rellenando el formulario de “inclusión” (el “Formulario de inclusión”) en línea y devolviéndolo de conformidad con las instrucciones del propio Formulario de inclusión, y (y) presentar un formulario de liberación voluntaria (el “Formulario de liberación”) en línea o devolverlo de conformidad con las instrucciones del propio Formulario de liberación. Los Formularios de inclusión y los Formularios de liberación estarán disponibles para todos los Demandantes por opioides privados que hayan cumplimentado un formulario de prueba de reclamación. La presentación por parte de un Demandante por opioides privado de un Formulario de liberación implica la aceptación del Demandante por opioides privado de liberar determinadas reclamaciones directas (si las hubiera) contra Endo y sus filiales, el Licitador de la puja inicial, determinados administradores de fideicomisos y subfideicomisos privados y otras partes que se especifiquen, para recibir el Producto del fideicomiso del subfideicomiso aplicable. La firma del Formulario de liberación no liberará las reclamaciones contra, entre otros, McKinsey & Company, Inc., Arnold and Porter, LLP, o cualquiera de los distribuidores, fabricantes (que no sean Endo) o farmacias que han sido mencionados con frecuencia como demandados en alguno de los litigios por opioides a escala nacional. Es importante destacar que un Demandante por opioides privado debe **tanto** enviar un Formulario de inclusión para “inscribirse” en el Fideicomiso privado por opioides, **como** presentar el Formulario de liberación para optar a recibir el Producto del fideicomiso.

Los Protocolos de distribución del fideicomiso, los acuerdos del fideicomiso, los Formularios de inclusión y el Formulario de liberación, una vez finalizados, estarán disponibles, entre otros, en el sitio web del OCC, que incluye, asimismo, información sobre otros temas relacionados con los Casos del Capítulo 11. Como se mencionaba más arriba, la dirección del sitio web del OCC es <https://cases.ra.kroll.com/EndoOpioidClaimantInfo/>. El sitio del OCC también incluirá información, antes de la Fecha límite, que establezca la asignación de los productos ingresos del fideicomiso entre las diferentes categorías de Demandantes por opioides privados.

Por último, tenga en cuenta que no es seguro que el Licitador de la puja inicial sea el Licitador ganador y que cualquier designación del Licitador de la puja inicial como Licitador ganador seguirá estando sujeta a la aprobación final de la venta propuesta por parte del Tribunal en una futura audiencia. Si el Licitador de la puja inicial no es el Licitador ganador, no se puede garantizar que se establezcan el Fideicomiso privado por opioides o los diferentes subfideicomisos, o que el Producto del fideicomiso (o cualquier contraprestación) se ponga a disposición de los Demandantes por opioides privados.

Si tiene alguna duda acerca del contenido de esta carta o sobre los Casos del Capítulo 11, póngase en contacto con nosotros en la siguiente dirección de correo electrónico: EndoCreditorInfo@akingump.com. Además, le recomendamos que marque la casilla de la pregunta 6 (seis) de su formulario de prueba de reclamación (y que proporcione su dirección de correo electrónico o la de su abogado), de forma que podamos seguir comunicándonos con usted (o con su abogado) por correo electrónico durante todo el caso. De esta forma, cumplimentando y devolviendo a tiempo el formulario de prueba de reclamación, también facilitará que le enviemos a usted (o a su abogado) el Formulario de inclusión y el Formulario de liberación en el momento adecuado. Por último, tenga en cuenta que aunque el OCC representa los intereses de todos los Demandantes por opioides privado actuales *colectivamente*, no podemos representar a ningún *Demandante por opioides privado* de forma individual. Gracias.

AKIN GUMP STRAUSS HAUER & FELD LLP

Arik Preis (apreis@akingump.com)
Kate Doorley (kdoorley@akingump.com) Theodore
James Salwen (jsalwen@akingump.com) Brooks
Barker (bbarker@akingump.com)